Riohacha, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00061-00. PROCESO: EJECUTIVO EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG SA" EJECUTADO: ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ Y ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES SAS "ASEM SAS".

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir de conformidad con el poder anexo al expediente, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto al banco Davivienda, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

> "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por el profesional del derecho, la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación contraída con DAVIVIENDA, teniendo en cuenta la subrogación ordenada en auto de 12 de marzo de 202 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG SA" no se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto a la ejecutante BANCO DAVIVIENDA, sígase el proceso respecto FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG SA"

2. Se Niega la solicitud de levantamiento de medidas de cautelares debido a que la ejecución sigue a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG SA"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887c773f4b8cc711576b113d894ded26e395937d75a202b5c2bdba3a8d53569**

Documento generado en 24/01/2023 08:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica